



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto Diecinueve (19) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Filiación extramatrimonial Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00229 00
Demandante	Yuli Andrea Cubides Jiménez en Representación del Menor A.C.J
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Yeferson Acosta Velásquez
Auto:	854

CONSIDERACIONES

Revisando el escrito de demanda se tiene que no cumple con algunos de los requisitos generales y específicos exigidos por el artículo (82 de C.G.P) en concordancia con la ley 2213 de 2022 en su artículo 6 y 8, veamos.

1. Tratándose de la filiación, los hechos que sean de relatar son aquellos que conducen a configurar la presunción de paternidad contemplada en el artículo 6° de la ley 75 de 1968. Por lo que habrá de narrarse las circunstancias del nacimiento del niño A.C.J, el trato personal y social entre la madre y el presunto padre, o el que este le brindó al niño A.C.J. (Artículo 82 numeral 5 C.G.P).
2. La parte demandante si bien, indica en la demanda que se anexa el Registro de Nacimiento del Menor, dentro de de los alalegos no se observa el mismo.
3. No se allega la cédula de la demandante dentro de los anexos aportados en la demanda.
4. En la demanda se indica que se interpone en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, sin embargo, no es específica cuales son los herederos determinados del causante en contra de quienes se dirige la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 de la misma codificación, que establece que se debe indicar el nombre y domicilio de las partes y su número de identificación en caso de que se conozca, razón por la cual, deberá especificarse.
5. En concordancia con el numeral anterior, deberá indicarse el canal digital de notificaciones de los demandados o en caso de que se desconozca, su dirección física y acreditarse el envío de la demanda, de la presente providencia, y del mismo escrito de subsanación al canal digital o dirección física de los demandados determinados; En caso de que se aporte o informe un canal



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

digital de los demandados determinados, se deberá indicar la forma como se obtuvo, conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

6. Si bien en los procesos para establecer paternidad se debe ordenar la práctica de la prueba de ADN, en caso de que exista muestra de sangre del causante ante la fiscalía general de la Nación, no obstante, existe la posibilidad de reconstruir el perfil genético con algunos familiares, tales como hijos del causante mínimo 3, abuelos paternos, tíos paternos mínimo 3. Por lo anterior se solicita a la parte demandante aporte dichos datos de familiares a fin que se debe reconstruir el perfil genético.

Con base en lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco está acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, instaurada por la señora **YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ**, en representación del menor **A.C.J** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS** del causante **YEFERSON ACOSTA VELASQUEZ**.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería al profesional del derecho **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES**, identificado con número de cédula de ciudadana número 16.647.700 portador de la tarjeta profesional 44.292 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en el proceso en representación de la señora **YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ** en representación del menor **A.C.J**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 148

Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ddb9f87f56562f7b8eb514a9611b14e70f5811f5812ebe88dc00947ca439d7**

Documento generado en 19/08/2022 08:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>